



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5993
POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **DAMA 2003ER46249**, 31 de Diciembre de 2003, la señora **LILIA AURORA CASTAÑEDA B**, solicitó a esta Entidad autorización para la **TALA** de un árbol Urapán, en espacio privado, en la Calle 76 No 4-28, localidad Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico **2175 del 05 de Marzo de 2004**, en virtud del cual se considero viable la **TALA** de Un (1) Urapan, lo anterior debido a la interferencia que genera el árbol con las obras de construcción y adecuación del predio, indicando algunas consideraciones finales que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la **Resolución No. 343 del 13 de Abril de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", al Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA** identificada con Nit No 860037382-9, en desarrollo del proyecto urbanístico a adelantar la Tala de Un (1) árbol de la especie Urapán, ubicadas en espacio privado en la Calle 76 No 4-28 de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor **HECTOR B RUIZ P**, el 14 de Abril de 2004, quedando constancia de ejecutoria el día 22 de Abril de 2004.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

10 5993

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **29 de Agosto de 2007**, en la Calle 76 No 4-28, localidad de Chapinero, emitió Concepto Técnico de **DECSA No.11819, el 31 de Octubre de 2007**, el cual determinó lo siguiente: **"QUE MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CALLE 76 No 4-28, SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN DAMA NO 343 DEL 2004, RELACIONADA CON LA TALA DE 1 URAPAN EN ESPACIO PRIVADO, ADICIONAL A LO ANTERIOR NO SE PUDO CORROBORAR EL PAGO DEL MONTO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, YA QUE NO SE PRESENTO EL RECIBO DE PAGO POR ESTE CONCEPTO, VALOR QUE EQUIVALE A 1.53 IVP'S."**

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para **TALA** por la **Resolución No. 343 del 13 de Abril de 2004**, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución en su artículo cuarto se estableció la compensación requerida indicando: **"El beneficiario de la presente autorización de conformidad con el decreto 472 de 2003 deberá compensar, por medio de la tabla de valores de cobro por IVP, garantizando la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 1.53 IVPs, equivalente a 0.41 SMLV, consignando en la cuenta No 25685005 del Banco de Occidente, código 017 el valor de \$ 147.890.00 a favor del fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental-subcuenta Tala de árboles"**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

093

en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

00 5993

realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de **TALA** fue efectuada por el Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA** identificada con Nit No 860037382-9, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA**.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico DECSA No. **11819 del 31 de Octubre de 2007**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para **TALA**, en **1.53** Ivps, equivalentes a **\$ 147.890** M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer **EXIGIBLE EL PAGO POR COMPENSACIÓN** al Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

893

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA** identificada con Nit No 860037382-9, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para **TALA**, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENA PESOS M/Cte** (\$ 147.890 M/Cte), equivalentes a **1,53 IVPs**, de conformidad a lo ordenado en la **Resolución No. 343 del 13 de Abril de 2004**.

ARTICULO SEGUNDO: Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA** identificada con Nit No 860037382-9, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade de la Carrera 30 con Calle 26, en la dirección distrital de tesorería, ventanilla No 2, con destino fondo cuenta PGA, bajo el código C 17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.

PARÁGRAFO.- Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA** identificada con Nit No 860037382-9, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 03-2117**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA** identificada con Nit No 860037382-9, en la Calle 76 No 4-28 en la ciudad de Bogotá D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5993

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 AGO 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ.
REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
APROBÓ: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
EXPEDIENTE: DM-03-03-2117.



NOTIFICACION Personal

En Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2010 () días del mes de _____ del año (20____), se notificó personalmente el contenido de Resolución 5993 del 04 de mayo 2010 a señor (a) Luis Eduardo Hezo Hendo en su calidad de Autorizado.

de: CHISCAS (BOJKA) de la Compañía No. 4.099.177 de _____, quien fue informado contra _____.

EL NOTIFICADOR:
Dirección:
Teléfono (s):

[Firma]
Calle 2011 10 - 71
7053000

QUIEN NOTIFICA

[Firma]